



## **RESOLUCIÓN N° 677-2016/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 13 de octubre de 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 228-2016/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **PROVIAS NACIONAL**, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del predio de 30,9849 ha ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, en adelante "el predio", y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "la SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante el Oficio N° 196-2015-MTC/20 presentado el 09 de febrero de 2016 (S.I. N° 03057-2016, fojas 01-102), rectificado mediante el Oficio N° 849-2016-MTC-20 presentado el 30 de mayo de 2016 (S.I. N° 14183-2016, fojas 113-143) y el Oficio N° 972-2016-MTC/20 presentado el 16 de junio de 2016 (S.I. N° 15962-2016, fojas 144-159), PROVIAS NACIONAL solicita la transferencia de inmueble de propiedad del Estado de "el predio", con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", invocando el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura" (en adelante "el Decreto Legislativo N° 1192").



4. Que, el procedimiento de Transferencia de Inmuebles de propiedad del Estado se encuentra regulado en el Título VI de “el Decreto Legislativo N° 1192”, el cual es desarrollado por la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada “Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante “la Directiva N° 004-2015/SBN”).

5. Que, mediante el Oficio N° 1800-2016/SBN-DGPE-SDDI del 11 de agosto de 2016 (foja 160), esta Subdirección procedió a calificar la solicitud formulada por “la administrada”, observando lo siguiente:



Por otro lado, en relación al pedido de presentación de un Certificado de Búsqueda Catastral actualizado y acorde al área solicitada, PROVÍAS NACIONAL señala que “*el área solicitada ha sido determinada no solo excluyendo las superposiciones que detalla el Informe Técnico en forma literal, sino también gráficamente con los polígonos inscritos de predios involucrados que SUNARP ha proporcionado formalmente en formato digital. De tal forma que únicamente se solicita una extensión superficial (ubicada íntegramente sobre la partida 04001898) sin superposiciones*”. En relación a ello, especialistas de esta Subdirección han encontrado una referencia gráfica de la propiedad inscrita en la Partida Registral N° 04001898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro, apreciando que parte de la extensión solicitada se encontraría fuera del ámbito de dicha propiedad matriz, tal como se aprecia en la imagen 1, motivo por el cual, en el presente caso, no obstante la aclaración presentada sobre la materia por parte de su representada, debemos requerir que, en virtud al estudio registral que indican haber realizado, ratifiquen que la totalidad de la extensión materia de solicitud, se encuentra dentro de la propiedad indicada, inscrita en la Partida Registral N° 04001898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro o, en su defecto, de ser el caso que verifique que efectivamente solo parte de la solicitud se encuentra sobre la partida indicada, entonces modifiquen su pedido recortando el predio solicitado y modificando con ello la documentación presentada.

[Imagen contenida en el Oficio N° 1800-2016/SBN-DGPE-SDDI]

En tal sentido, le informamos que en virtud del numeral 4 del artículo 132 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se le otorga un plazo **único e improrrogable de diez (10) días hábiles**, contabilizados a partir de la notificación del presente Oficio, para que realice la aclaración solicitada, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente.

6. Que, el precitado Oficio N° 1800-2016/SBN-DGPE-SDDI del 11 de agosto de 2016, mediante el cual se requirió la aclaración de la solicitud, fue notificado el 11 de agosto de 2016 (foja 160), motivo por el cual, el plazo de 10 días hábiles para aclarar la solicitud venció el 23 de agosto de 2016; sin embargo, según el Sistema Integrado Documentario de esta Superintendencia (foja 161), a pesar del tiempo transcurrido, PROVÍAS NACIONAL no ha cumplido con lo requerido.

7. Que, en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio N° 1800-2016/SBN-DGPE-SDDI del 11 de agosto de 2016, por lo que debe declararse inadmisibles la solicitud de transferencia de inmueble de propiedad del Estado de “el predio” formulada por PROVÍAS NACIONAL.

8. Que, en virtud de lo expuesto, ha quedado demostrado que PROVÍAS NACIONAL no ha cumplido con el aclarar su solicitud, como le fue requerido mediante el Oficio N° 1800-2016/SBN-DGPE-SDDI, dentro del plazo por él otorgado; por lo tanto,

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 677-2016/SBN-DGPE-SDDI**

corresponde declarar inadmisibles las solicitudes de transferencia de inmueble de propiedad del Estado de "el predio" formulada por PROVÍAS NACIONAL.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, y el Informe Técnico-Legal N° 797-2016/SBN-DGPE-SDDI del 13 de octubre de 2016;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por **PROVÍAS NACIONAL**, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del predio de 30,9849 ha ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

P.O.I N° 5.2.2.4



**ABOG. Carlos Reategui Sanchez**  
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES